REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CLAUSULADO ADICIONAL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO
No. 054 DE 2025

I. PARTES CONTRATANTES

Entre **LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, identificada con NIT. 899.999.040-4, representada para efectos del contrato por la doctora **SABRINA CAJIAO CABRERA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.113.311 de Bogotá D.C., nombrada como Gerente Administrativa y Financiera según Resolución No. 4643 del 30 de junio de 2020 y obrando en virtud de la facultad consagrada por el artículo primero de la Resolución No. 8641 del 20 de diciembre de 2007, aclarada mediante Resolución No. 0792 del 20 de febrero de 2008, artículo 6°, por la cual el Representante Legal de la Registraduría Nacional del Estado Civil, delega en el Gerente Administrativo y Financiero la facultad para suscribir los contratos y demás actos inherentes a la actividad contractual, desde una cuantía superior de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes y quien en adelante se denominará **LA REGISTRADURÍA** y **WIN SPORTS S.A.S.** identificada con Nit. 900.541.359-4, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá; Representada Legalmente por **FERNANDO AZUERO HOLGUIN** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.411.731 de Cali, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el contrato electrónico previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

1. Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto No. 1082 de 2015, la Jefe de Oficina Comunicaciones y Prensa de la Registraduría Nacional del Estado Civil elaboró el estudio previo describiendo y justificando la necesidad de la presente contratación, en concordancia con lo dispuesto por los numerales 7° y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011. **2.** Que, mediante radicado DRN-OCP-141 del 11 de julio de 2025, la Jefe de Oficina Comunicaciones y Prensa de la Registraduría Nacional del Estado Civil remitió el estudio previo a la Gerente Administrativa y Financiera con el objetivo de iniciar los trámites correspondientes para el proceso de contratación. **3.** Que, la presente contratación se realiza a través del procedimiento de contratación directa, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015. **4.** Que el comité Asesor para la contratación, en su sesión extraordinaria del 23 de julio de 2025, una vez analizados los estudios previos y atendiendo los fines de la contratación estatal, los principios de las actuaciones contractuales y la obligación de los servidores públicos de someterse a las actuaciones de ley, recomendó iniciar los trámites precontractuales para la celebración del contrato de prestación de servicios. **5.** Que, el Coordinador Grupo Presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 108525 del 28 de julio de 2025, con cargo al presupuesto de la Registraduría Nacional, para la vigencia fiscal 2025. **6.** Que el 29 de julio del 2025, la Gerente Administrativa y Financiera expidió Acto Administrativo de Justificación de la Contratación Directa. **7.** Que, en consecuencia, la Gerente Administrativa y Financiera de la Registraduría Nacional del Estado Civil, una vez el grupo compras bajo su competencia y responsabilidad funcional, revisó y verificó que la documentación se ciñe a la normativa aplicable y vigente, requirió mediante radicado DRN-GAF 452 del 29 de julio de 2025, al Jefe Oficina Jurídica, la elaboración, suscripción y legalización del contrato.

Que, por las consideraciones anteriores es procedente la celebración del Contrato, de acuerdo con

Oficina Jurídica - Grupo de Contratos
Avenida Calle 26 No. 51-50 Piso 5- Teléfono (091) 2202880 – Ext. 1502 C.P. 111321 – Bogotá
www.registraduria.gov.co

CLAUSULADO ADICIONAL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No. 054 DE 2025

las siguientes, cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO – Prestación de servicios para la promoción, divulgación y pedagogía de las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud vigencia 2025 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, con WIN SPORTS S.A.S., de conformidad con el estudio previo, la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, las condiciones adicionales, los cuales forman parte integral del contrato electrónico.

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO – El objeto del presente contrato es desarrollar actividades de promoción, divulgación y pedagogía orientadas a comunicar estrategias que permitan difundir, en todo el territorio nacional, las acciones relacionadas con la jornada electoral del 19 de octubre de 2025, en la cual se elegirán los Consejos Municipales y Locales de Juventud. La pedagogía de la campaña es un proceso en el cual la Registraduría Nacional del Estado Civil a través de la oficina de Comunicaciones y Prensa, realiza los contenidos de información, y el medio de comunicación utiliza su plataforma de medios, canales, programas, APP, etc. para emitir o divulgar de tal manera que la pedagogía quede completa como proceso con el insumo de contenido desarrollado por la Registraduría Nacional del Estado Civil a través de la oficina de Comunicaciones y Prensa y divulgada por el medio de comunicación contratado.

Estas actividades deberán contemplar la convocatoria para incentivar la participación electoral de juventud.

Se busca motivar a los jóvenes, entre los 14 y 28 años, a ejercer su derecho al voto en las elecciones de los Consejos Municipales y Locales de Juventud, que se llevarán a cabo el 19 de octubre de 2025.

CLAUSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: EL CONTRATISTA deberá: **I.** Realizar la divulgación de medios impresos y digitales de acuerdo con las siguientes especificaciones técnicas:

CLAUSULADO ADICIONAL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No. 054 DE 2025

FORMATO	PROGRAMA	FRANJA	COTIZACIÓN UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Mencion en vivo	Reacciones en vivo	Horario Futbol Profesional Colombiano	50.0000 Reproducciones	Transmisión EN VIVO a través de YT y FACEBOOK, donde nuestros talentos WIN narran los partidos en vivo. Acá tendremos menciones, durante la narración acompañado de un banner.	16
Banner durante la mencion	Reacciones en vivo	Horario Futbol Profesional Colombiano	50.0000 Reproducciones	Banner de 1100 por 280 pixeles que acompaña graficamente durante la mencion	16
Video para redes de la mención acompañado de los mejores momentos	Reacciones en vivo	Dia siguiente al partido	IG: 10.000 - 40.000 reproducciones	Además de la mención realizada en vivo durante la transmisión, se generará un clip en video con ese fragmento específico. Este contenido será editado y adaptado para redes sociales, y se publicará en los canales oficiales de Win Sports: Instagram, Facebook y TikTok.	16
WIN CLUB	SALIDA AGOSTO	REELS - Sólo 1 producción por Reel- Producción IG	IG: 10.000 - 40.000 reproducciones	Tendremos 6 salidas mensuales con nuestra red de influencers apoyadas en la audiencia de Win y en colaboración con la registraduria	6
	SALIDA AGOSTO	REELS - Sólo 1 producción por Reel- Producción IG	IG: 10.000 - 40.000 reproducciones	Tendremos 6 salidas mensuales con nuestra red de influencers apoyadas en la audiencia de Win y en colaboración con la registraduria	6
	SALIDA SEPTIEMBRE	REELS - Sólo 1 producción por Reel- Producción IG	IG: 10.000 - 40.000 reproducciones	Tendremos 6 salidas mensuales con nuestra red de influencers apoyadas en la audiencia de Win y en colaboración con la registraduria	6
	SALIDA OCTUBRE	REELS - Sólo 1 producción por Reel- Producción IG	IG: 10.000 - 40.000 reproducciones	Tendremos 6 salidas mensuales con nuestra red de influencers apoyadas en la audiencia de Win y en colaboración con la registraduria	6
CÁPSULA DESPIERTA WIN	SALIDA OCTUBRE	MATUTINA	Testigo + reporte rating	Tendremos una Cápsula en el mes de octubre en nuestro magazine de la mañana Despierta WIN	120
TOMA DE HOME	DOS POR MES	48 HORAS	80.000 PAGINAS VISTAS POR TOMA DE 48 HORAS	2 tomas de home mensuales con 80.000 impresiones cada una.	8
BANNERS TRADICIONALES	4 MESES	TRASMI REAL	750.000 IMPRESIONES POR MES	Nos tomaremos el sitio WEB de Winsports.co ALCANCE: 3.000.000 DE IMPRESIONES	3,000,000

II. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obligará para con la Entidad, en relación directa con el objeto del contrato, a lo siguiente: **1.** Cumplir con las Especificaciones Técnicas y con su propuesta presentada. **2.** Designar a una persona para que funja como enlace y contacto directo con la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del supervisor del contrato. **3.** Realizar transmisión en vivo de los partidos a través de canales digitales con narración del talento WIN, acompañado gráficamente de menciones con banners, así como reels de los mejores momentos adaptados para redes sociales. **4.** Realizar activación de la red de influencers de WIN SPORTS, con salidas mensuales de contenidos pedagógicos promoviendo la participación ciudadana, conectando con audiencias locales, con lenguaje y contenido adaptado a cada audiencia. **5.** Presentar para aprobación de la supervisión del contrato la información y contenidos veraces correspondientes a la Registraduría Nacional del Estado Civil para la correcta divulgación de los contenidos. **6.** Entregar las evidencias y certificaciones de la emisión de las notas, contenidos digitales y móviles, así como los sondeos y /o encuestas descritas en la propuesta presentada. **7.**

Proporcionar los artes y notas que requieran aprobación por parte de la Oficina de Comunicaciones y Prensa. **8.** Entregar los informes pactados y requeridos por el supervisor del contrato cuando a ello hubiere lugar. Siendo como mínimo un informe bimestral donde se evidencien los productos divulgados detallados así: **PRIMER INFORME**: Productos elaborados, entregados y divulgados a satisfacción de la entidad para el mes de agosto de 2025. **SEGUNDO INFORME**: Productos elaborados, entregados y divulgados a satisfacción de la entidad, entre septiembre y octubre de 2025. Entregar al finalizar el contrato, al supervisor del contrato, un disco duro externo donde se evidencie de manera detallada, organizada, cronológica, las transmisiones, emisiones de las notas, secciones y amplificaciones digitales y en redes de toda la estrategia de campaña con el **CONTRATISTA. 9.** Garantizar que el manejo de la imagen institucional esté acorde con las directrices de estándares de diseño y de identidad corporativa que rigen a la Registraduría. **10.** Informar oportunamente a la Entidad sobre eventualidades que puedan surgir y que impliquen retraso en el desarrollo del contrato. **11.** Cumplir a cabalidad el objeto contractual, el estudio previo y la propuesta presentada por el Contratista. **12.** Acatar las instrucciones, sugerencias observaciones y orientaciones escritas por el supervisor del contrato y la Entidad en relación con el desarrollo del contrato. **13.** Presentar la respectiva factura del valor contratado, anexando todos los soportes y documentos necesarios para el pago. **14.** Las demás que se requieran para la adecuada ejecución del objeto contractual. **III. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL:** De conformidad con la Ley 23 de 1982 modificada y adicionada por la Ley 44 de 1993, la propiedad de los derechos económicos (Derechos de Autor), sobre los productos, diseños, artes finales, videos, CD, grabaciones, y cualquier otra herramienta, resultante de la ejecución del contrato, será de propiedad exclusiva de la Registraduría Nacional del Estado Civil - RNEC, al igual que la propiedad de los bienes, libros, equipos o elementos adquiridos para el desarrollo del objeto del contrato con los recursos del mismo. Por lo tanto, la Entidad podrá en un futuro utilizar dichos bienes y productos en otros planes o estrategias que adelante. Todo diseño, plano, dibujo, pieza, audio, comercial, aviso o elemento promocional y material en general que sea creado y/o entregado en cumplimiento del contrato será propiedad de la RNEC y debe ir acompañado de sus versiones finales listas para producción, junto con todos los archivos y documentos soporte que respaldaron la creación y/o entrega de este, por lo anterior las piezas creadas para la Entidad serán de su propiedad. La producción de las piezas de comunicación generadas en desarrollo del objeto contractual, deben cumplir con las características técnicas, garantizar la calidad de los materiales. En el evento que alguna de estas no cumpla con los requisitos establecidos, el contratista será el responsable de hacer los ajustes requeridos, asumirá los costos que estos cambios impliquen y establecerá con el medio respectivo los plazos de entrega, siempre teniendo en cuenta las fechas de entrega fijadas por el supervisor del contrato

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA - 1. Cumplir a cabalidad con el objeto contractual, el estudio previo y la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** y la ley. **2.** Atender las observaciones que el supervisor le formule dentro del marco del contrato. **3.** Constituir la garantía única y presentarla a la **REGISTRADURÍA** para su aprobación dentro de los tres días siguientes a la suscripción del contrato en caso de no presentarse se entenderá desistimiento de este. **4.** Acreditar el cabal cumplimiento de las obligaciones relativas al sistema de seguridad social integral, atendiendo lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **5.** Las demás propias de la naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En los términos previstos en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la ley 789 de 2002, en caso de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social

CLAUSULADO ADICIONAL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No. 054 DE 2025

Integral, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la **REGISTRADURÍA**, con la firma del presente contrato, a retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA REGISTRADURÍA. - 1) Pagar el valor del contrato de conformidad con lo pactado. **2)** Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato. **3)** resolver las peticiones y consultas que le haga **EL CONTRATISTA** dentro de los términos legales. **4)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **5)** Ejercer supervisión sobre las actividades objeto del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA: TERMINO DE EJECUCIÓN. – Será hasta el treinta (30) de octubre de 2025, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VALOR DEL CONTRATO. – El valor total del contrato es por **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES ($494.000.000)** M/L., IVA. incluido, y demás impuestos y erogaciones a que haya lugar.

CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. – LA REGISTRADURÍA pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato a suscribir, así: **a. UN PRIMER PAGO:** correspondiente a las actividades efectivamente realizadas en el mes de agosto de 2025 previa aprobación por parte del supervisor del contrato del cumplimiento de los productos programados elaborados y entregados. Adicionalmente, para este pago el contratista deberá aportar soporte del impuesto de timbre del contrato generado y pagado de conformidad con el Decreto Legislativo 0175 del 14 de febrero de 2025. **b. Un segundo pago:** correspondiente a las actividades efectivamente realizadas en el periodo comprendido entre septiembre y octubre de 2025 previa aprobación por parte del supervisor del contrato del cumplimiento de los productos programados elaborados y entregados. Dichos pagos se realizarán previo la presentación de los siguientes requisitos: - Presentación de informe de actividades y/o de ejecución del contrato. - Factura electrónica cargada en el SIIF y SECOP II. - Acreditación de pagos de seguridad social integral y parafiscales. - Informe de seguimiento de supervisión. - Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del contrato. Adicionalmente para el último pago se deberá contar con el informe final del contratista, el informe final de seguimiento de la supervisión y el acta de recibo definitivo a satisfacción suscrita por la supervisión y el contratista, y la entrega física de disco externo que contenga la evidencia contractual de manera detallada, organizada, cronológica por producto de toda la estrategia de campaña. **NOTA 1:** El informe del CONTRATISTA, informe de seguimiento de supervisión y los demás relacionados con la ejecución del contrato reposarán en el expediente contractual y deberán ser cargados en la plataforma SECOP II. **NOTA 2:** Los pagos indicados se encuentran sujetos a la programación y aprobación del cupo PAC de la Dirección Nacional de Hacienda y Crédito Público. **Nota 3:** Los impuestos y retenciones que surjan del contrato corren por cuenta del CONTRATISTA para cuyos efectos la Entidad hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que le competen y que ordene la Ley. El proponente debe tener en cuenta en el valor de la propuesta que la Entidad efectúa los descuentos de Ley vigentes. **NOTA 4:** Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se adjuntan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para pago de la misma solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por este concepto serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna

naturaleza. **NOTA 5:** Factura electrónica: Se empleará la facturación como requisito para su aceptación y pago, mediante el mecanismo de la factura electrónica en cumplimiento del Decreto 1929 de 2007 y demás normas que lo adicionen, modifiquen, sustituyan o deroguen.

CLÁUSULA NOVENA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. – LA REGISTRADURÍA pagará al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato con cargo a su presupuesto para la vigencia fiscal 2025, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 108525 del 28 de julio de 2025.

CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN. – LA REGISTRADURÍA ejercerá la supervisión del contrato, a través de la Jefe de Comunicaciones y Prensa de la Registraduría Nacional del Estado Civil o por quién el ordenador del gasto designe para tal fin, quien deberá cumplir las funciones de la supervisión establecidas en la Resolución No. 5253 del 20 de junio de 2016, por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como las siguientes: **1)** Ejercer vigilancia y control sobre la ejecución del contrato. **2)** Expedir el certificado de prestación a satisfacción del servicio correspondiente quedando obligado **EL CONTRATISTA**, a prestar toda colaboración y suministrar toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. **3)** Expedir el certificado de recibo a satisfacción definitivo del servicio. **4)** Presentar informe sobre la ejecución del objeto del contrato. **5)** Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato. **6)** Todas las solicitudes, recomendaciones u observaciones del supervisor al **CONTRATISTA**, deberán realizarse **POR ESCRITO**, al igual que las modificaciones que requieran autorización del ordenador del gasto, las cuales deberán presentarse ante éste, oportunamente. **7)** Remitir al grupo de contratos, o quién haga sus veces, de acuerdo con las normas legales vigentes y con las estipulaciones contractuales, la solicitud de trámite de terminación y liquidación del contrato, cuando haya lugar a ello, adjuntando los correspondientes soportes (Certificación de pagos, expedida por la Coordinación de Pagaduría, Informe final de actividades, certificado de recibo definitivo a satisfacción suscrito por el supervisor y/o interventor, Acreditación del pago de parafiscales, a través de planilla, si es persona natural o certificación del pago expedida por el representante legal o revisor fiscal, si es persona jurídica, factura si pertenece al régimen común, o cuenta de cobro, así mismo deberá remitir el acta de recibo definitivo a satisfacción suscrita por el supervisor y **EL CONTRATISTA**. **8).** Dar cumplimiento a lo establecido en la ley 80 de 1993, el Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. Así como en la normatividad vigente que regule la supervisión en materia de contratación estatal.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA deberá constituir las garantías descritas en la plataforma transaccional del SECOP II. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Dentro de los términos estipulados en el contrato ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado sin la autorización de **LA REGISTRADURÍA. EL CONTRATISTA** deberá mantener vigente las garantías constituidas durante la ejecución del contrato y las modificaciones que surjan y así mismo deberá ampliar las que se requieran en etapa de liquidación, las modificaciones estarán a su cargo, así como el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si **EL CONTRATISTA** se demora en modificar las garantías éstas podrán variarse por la aseguradora a petición de **LA REGISTRADURÍA** y a cargo de **EL CONTRATISTA**, quien por la firma del contrato autoriza expresamente a **LA REGISTRADURÍA** para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las pólizas no expirarán por

falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. En el evento de reclamaciones que presente la Entidad, la Compañía de Seguros no puede oponerse alegando la conducta del tomador del seguro, en especial las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro o cualquier otra excepción que tenga el asegurador en contra del **CONTRATISTA. PARÁGRAFO TERCERO:** La garantía de cumplimiento del contrato deberá tener una vigencia mínima hasta la liquidación de este de acuerdo a lo establecido en el en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD: En razón a que para el ejercicio de las actividades descritas en el objeto contractual **EL CONTRATISTA** debe manejar información confidencial y tener acceso a documentación de alto nivel de complejidad e interés para la Organización Electoral, se compromete a que el uso que le dé a dicha información debe corresponder a las obligaciones que desarrolla y mantener la reserva que corresponda para su manejo y divulgación so pena de las sanciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN. – Las partes acuerdan que se procederá a liquidar el presente contrato de acuerdo con las condiciones y términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 80 de 1993 y el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA: -En caso de incumplimiento total o parcial por parte de **EL CONTRATISTA**, la Entidad cobrará como indemnización una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de pena, sin que por ello quede afectado el derecho de la Entidad a cobrar integralmente el valor de lo debido que no haya quedado satisfecho con el diez por ciento (10%) anterior, y de todos los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **LA REGISTRADURÍA** podrá descontar y tomar directamente el valor que resultare a cargo de **EL CONTRATISTA** por este concepto, de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA**, en razón del contrato o en su defecto, hacer efectiva, en lo pertinente, la garantía única. Si lo anterior no fuera posible, la Entidad cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la Ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará **LA REGISTRADURÍA** de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS. - En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte de **EL CONTRATISTA**, y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar, **LA REGISTRADURÍA** impondrá multas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de estas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Las multas se aplicarán de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el procedimiento establecido en el Manual de Contratación de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En el evento en que **LA REGISTRADURÍA** impusiere al **CONTRATISTA** multa, de conformidad con lo establecido en esta cláusula, deberá proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.7 y 2.2.4.2.2.4.4 del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **LA REGISTRADURÍA** para imponer las multas a que hace referencia esta cláusula y descontar su valor de los saldos a su favor. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si no existieren saldos a favor de **EL CONTRATISTA** para descontar las sumas que resulten de la aplicación de las multas aquí pactadas, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, **LA REGISTRADURÍA**

Oficina Jurídica – Grupo de Contratos
Avenida Calle 26 No. 51-50 Piso 5- Teléfono (091) 2202880 – Ext. 1502 C.P. 111321 – Bogotá
www.registraduria.gov.co

las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual, el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa, prestará mérito del título ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL. - El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Dirección General del Tesoro y se cobrará en la forma establecida por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN y TERMINACIÓN UNILATERALES, SOMETIMIENTO A LA LEY NACIONAL y CADUCIDAD DEL CONTRATO- De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales, sometimiento a la ley nacional y caducidad del contrato por parte de la Entidad, se entienden incorporadas en el presente contrato. **PARÁGRAFO:** El acto administrativo que declare la caducidad dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, y se notificará personalmente o por edicto de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; contra dicha resolución procederá el recurso de reposición.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FORMAS DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por cumplimiento del objeto contractual. **4.** En forma unilateral por parte de la Entidad conforme a las causales establecidas en la ley. **5.** Por cualquiera de las causales previstas en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: INDEMNIDAD. - EL CONTRATISTA debe mantener indemne a la Entidad de cualquier reclamación por daños o perjuicios proveniente de terceros, que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. - EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la Registraduría, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que en la celebración y ejecución del presente contrato: **1.** No ha ofrecido ni ofrecerá, directa o indirectamente, pagos, obsequios, favores, beneficios o cualquier otra dádiva a funcionarios públicos o terceros con el fin de influir en decisiones contractuales o administrativas. **2.** Se obliga a actuar con transparencia, ética y respeto a la normatividad vigente en materia de lucha contra la corrupción y el soborno, en especial la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas aplicables. **3.** Se compromete a denunciar cualquier acto de corrupción del que tenga conocimiento en la ejecución del contrato, poniendo en conocimiento de las autoridades competentes cualquier irregularidad. **4.** En caso de verificarse la ocurrencia de

Oficina Jurídica – Grupo de Contratos
Avenida Calle 26 No. 51-50 Piso 5- Teléfono (091) 2202880 – Ext. 1502 C.P. 111321 – Bogotá
www.registraduria.gov.co

actos de corrupción, LA ENTIDAD podrá dar por terminado el contrato de manera unilateral, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar. **5. EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas por la Ley y especialmente, en aquellas establecidas por los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, 18 de la Ley 1150 de 2007, ni en las previstas por las Leyes 610 de 2000, 1952 de 2019 y 1474 de 2011

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CESIÓN. - EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato sin la autorización previa y escrita de la **REGISTRADURÍA.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NATURALEZA DEL CONTRATO. - Este contrato es de naturaleza estatal, por ende, de conformidad con lo establecido por el último inciso del numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en ningún caso generará relación laboral, ni prestaciones sociales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y ACEPTACIÓN. - El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de las partes sobre el objeto y la contraprestación, elevado a escrito. Este clausulado forma parte integral del contrato entendiéndose aceptado y perfeccionado con la suscripción realizada a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. - Para la ejecución de este contrato se requiere de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, el registro presupuestal, aprobación de la garantía única, y que se encuentra cumpliendo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOMICILIO. - Para todos los efectos legales se señala la ciudad de Bogotá, D.C., como domicilio contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: NOTIFICACIÓN. – Para todos los efectos legales se señala que la dirección del **CONTRATISTA** es calle 11 No. 65-51 de la ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: DOCUMENTOS. Hacen parte integral del contrato los siguientes documentos: **a)** Los estudios previos, el análisis de sector, estudio de mercado, la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA b)** Acreditación del cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **c)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 108525 del 28 de julio de 2025, expedido por la Coordinación del Grupo Presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil. **d).** Acto administrativo de la justificación de la contratación directa. **e)** El presente clausulado. **f)** Todos los documentos generados durante la etapa precontractual y los que se generen en la ejecución del contrato.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., en la fecha señalada en el apartado de "Aprobación del contrato" del contrato electrónico de la Plataforma SECOP II.

Vo.Bo.: Renato Rafael Contreras Ortega
Jefe de la Oficina Jurídica
Revisó: Johanna Patricia Lozano Vargas
Coordinadora Grupo Contratos
Proyectó: Joice Sanguinete Peña
Profesional Universitario
Fecha de elaboración del documento: 31/07/2025